



# Resolución de Gerencia General

## Nº 001-2020-BNP-GG

Lima, 07 ENE. 2020

### VISTOS:

La Resolución de Administración Nº 017-2018-BNP/SG-OA de fecha 03 de mayo de 2018; el Informe Técnico Nº 000175-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 03 de diciembre de 2019, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe Nº 000411-2019-BNP-GG-OA de fecha 05 de diciembre de 2019, de la Oficina de Administración; la Carta s/n con Registro Nº 19-0019746 de fecha 20 de diciembre de 2019, presentada por el señor Tobias Llacsahuanga Criollo; y, el Informe Legal Nº 000003-2020-BNP-GG-OAJ de fecha 03 de enero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone como uno de los beneficios de los funcionarios y servidores públicos sujetos a dicho régimen laboral, la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, para lo cual establece que: "Se otorga por un monto equivalente a (...) tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. (...)";

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC emitida por el Tribunal del Servicio Civil se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, que para el cálculo de las asignaciones por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado es aplicable la remuneración total;

Que, el Anexo Nº 3 del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de diciembre de 2012, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha recogido cada uno de los conceptos que son base de cálculo para el pago de beneficios en el marco del Decreto Legislativo Nº 276, entre ellos, la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado;

Que, para la asignación del monto equivalente a tres remuneraciones mensuales totales al cumplir treinta (30) años de servicios debe considerarse la remuneración total, es decir, aquella constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos



## **Resolución de Gerencia General N° 001-2020-BNP-GG**

remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, siempre que no sean excluidos como base de cálculo;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA de fecha 03 de mayo de 2018, la Oficina de Administración resolvió, entre otros aspectos, otorgar a favor del servidor Tobias Llacsahuanga Criollo (en adelante, el servidor), la suma de S/ 2 119.68 (dos mil ciento diecinueve con 68/100 soles) por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado. En dicha resolución se tomaron como base para el cálculo correspondiente, los siguientes conceptos: "Remuneración Básica; Remuneración Reunificada; Remuneración Personal; Decreto de Urgencia N° 011-99; Bonif. D.S. N° 051-91-PC; D.S. N° 264-90 Movilidad y Refrigerio; I.G.V. DS. 261-94-EF; D.S. 081-93-EF; D.S.276-91-EF; D.S. 019-94-PCM; D.L. N° 25697; Decreto de Urgencia N° 037-97; y Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración mediante el Informe Técnico N° 000175-2019-BNP-GG-OA-ERH de fecha 03 de diciembre de 2019, solicitó se declare la nulidad de Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA, precisando, entre otros aspectos, lo siguiente: "Que corresponde considerarse la remuneración total como base del cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en cumplimiento del precedente administrativo de observancia obligatoria, aprobado por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, (...). En dicho sentido, para determinar la base de cálculo aplicable para establecer las tres remuneraciones totales correspondientes al pago de asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, deben aplicarse los conceptos de pago y los criterios para definir dicha base de cálculo, conforme se encuentran señalados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que complementó lo decidido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.";

Que, de la evaluación realizada por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos a través del precitado Informe Técnico N° 000175-2019-BNP-GG-OA-ERH se advierte que en la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA se habrían considerado conceptos que son excluidos por norma expresa para el cálculo del beneficio por cumplir treinta (30) años de servicios al Estado;

Que, la Oficina de Administración a través del Informe N° 000411-2019-BNP-GG-OA hizo suyo el mencionado Informe Técnico N° 000175-2019-BNP-GG-OA-ERH de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos solicitando a la Gerencia General declare la nulidad de la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA;

Que, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

## Resolución de Gerencia General N° 001-2020-BNP-GG

N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), desarrolla los aspectos relacionados a la nulidad de oficio, entre ellos, el plazo, procedimiento y órgano competente para declararla;

Que, el inciso 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, dispone lo siguiente: *“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, (...)”*;

Que, el artículo 10 del TUO de la LPAG ha desarrollado taxativamente las causales que acarrearán la nulidad de pleno derecho de un acto administrativo, señalando entre otras: *“1. la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”*;

Que, en base a ello y, de lo señalado por la Oficina de Administración y su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, en el Informe N° 000411-2019-BNP-GG-OA y en el Informe Técnico N° 000175-2019-BNP-GG-OA-ERH, respectivamente, se aprecia que los conceptos para determinar la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, consignados en la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA fueron calculados contraviniendo el marco normativo vigente al momento de su emisión, toda vez que, algunos conceptos se excluyen en su propia norma para ser considerados como base de cálculo para cualquier otro beneficio o concepto reconocido por la misma, conforme se detalla a continuación:

TOBIAS LLACSAHUANGA CRIOLLO		
N°	Conceptos	Base de Cálculo
001	Básica	Si es base para cálculo
002	Rem. reunificada	Si es base para cálculo
003	Personal	Si es base para cálculo
004	DU N° 011-99	No es base para cálculo
005	DS N° 051-91-PCM	Si es base para cálculo
006	DS N° 264-90 REFRMO	No es base para cálculo
007	IGV	Si es base para cálculo
008	DS N° 081-93-EF	No es base para cálculo
009	DS N° 276-91-EF	No es base para cálculo
010	DS N° 019-94-PCM	No es base para cálculo
011	DL N° 25697	No es base para cálculo.
012	DU N° 080-94	No es base para cálculo
013	DU N° 090-96	No es base para cálculo
014	Ley N° 26504	Si es base de cálculo
015	DU N° 073-97	No es base para cálculo
016	DU N° 037-94	No es base para cálculo

## **Resolución de Gerencia General N° 001-2020-BNP-GG**

Que, en ese sentido, el cálculo del monto reconocido mediante el artículo 2 de la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/OA ha sido emitido contraviniendo el marco normativo antes mencionado, al considerarse en la respectiva liquidación conceptos que han sido excluidos expresamente como base de cálculo para el otorgamiento de cualquier otro beneficio o concepto, como lo es la asignación por cumplir treinta (30) años de servicio al Estado;

Que, resulta pertinente señalar que el inciso 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, establece lo siguiente: *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MC dispone que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, la declaratoria de nulidad versa sobre un acto administrativo que le resulta favorable al servidor, como es la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA; razón por la cual, la Gerencia General notificó la Carta N° 000012-2019-BNP-GG al servidor con fecha 19 de diciembre de 2019, adjuntando el Informe N° 000411-2019-BNP-GG-OA, el Informe Técnico N° 000175-2019-BNP-GG-OA-ERH, el Informe Legal N° 000367-2019-BNP-GG-OAJ, de la Oficina de Administración, de su Equipo de Trabajo de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente; otorgándole un plazo de cinco (5) días para que realice su descargo;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2019, el servidor mediante Carta s/n con Registro N° 19-0019746 realizó su correspondiente descargo, el mismo que no cuestiona ninguno de los argumentos expuestos por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración en el Informe Técnico N° 000175-2019-BNP-GG-OA-ERH;

Que, habiendo evaluado los hechos y la normativa antes expuesta, se aprecia que el cálculo de la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios reconocido en la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA, se realizó sobre conceptos que son excluidos por norma expresa para el otorgamiento de dicha asignación;

Que, el inciso 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, establece que: *“La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el*



## **Resolución de Gerencia General N° 001-2020-BNP-GG**

plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...);

Que, la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA de fecha 03 de mayo de 2018, fue notificada al servidor el 07 de mayo de 2018, no habiéndose interpuesto recurso administrativo alguno contra dicha Resolución. Atendiendo a ello, la entidad se encuentra dentro del plazo de dos (2) años para declarar su nulidad de oficio;

Que, el inciso 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG dispone que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, (...)";

Que, en atención a ello, el acto administrativo que declare la nulidad de la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA deberá retrotraerse a la fecha de emisión del acto, correspondiendo a la Oficina de Administración realizar una nueva liquidación considerando los conceptos que son base de cálculo para determinar la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios del servidor;

Que, el literal d) del inciso 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG dispone que el acto que declara la nulidad de oficio agota la vía administrativa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000003-2020-BNP-GG-OAJ, en el marco de su competencia emitió opinión respecto de la declaratoria de nulidad de la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA;

Con el visado de la Oficina de Administración; de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2018-MC; y, demás normas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA, por contravenir el marco normativo vigente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el extremo referido a la asignación otorgada al servidor Tobias Llacsahuanga Criollo por haber cumplido treinta (30) años de servicios prestados al Estado, retro trayéndose hasta la fecha de emisión de dicho acto, dándose por agotada la vía administrativa.



## Resolución de Gerencia General N° 001-2020-BNP-GG

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración emita un nuevo acto considerando los conceptos que son base de cálculo para determinar la asignación por cumplir treinta (30) años de servicios, conforme a la normativa vigente al momento de su emisión, conservándose los demás extremos de la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señor Tobias Llacsahuanga Criollo, dejándose a salvo su derecho para acudir a la vía correspondiente, en caso lo estime pertinente.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de la Resolución de Administración N° 017-2018-BNP/SG-OA; así como de sus respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar, de ser el caso, la responsabilidad a que hubiere lugar, por lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

  
**CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**  
Gerente General  
Biblioteca Nacional del Perú

